



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Al señor Juez, la presente demanda Declarativa especial -División Material de predio rural-, informando que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requerimientos que fueron formulados mediante auto No. 345 del 10-06-23<sup>1</sup>, por medio del cual se ejerció control de legalidad respecto del trámite surtido al interior de la presente actuación, además de haberse dispuesto la reactivación<sup>2</sup> de la misma, tras dejarse en conocimiento de las partes la documentación que fuere arribada por las entidades oficiadas en dicho proveído. *Sírvase proveer, septiembre 5 de 2023.*

**YEISON DÍAZ CONCHA**  
Escribiente

Sevilla Valle del Cauca, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 770
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00017-00
Proceso	Declarativo especial -DIVISIÓN MATERIAL PREDIO RURAL
Demandante	NYDIA ARBELAEZ GOMEZ JAVIER LOPEZ RESTREPO HUMBERTO LOPEZ RESTREPO
Demandados	DELIO ARBELAEZ GOMEZ
Tema	CORRE TRASLADO ART. 409 CGP, REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

### I. CONSIDERACIONES

En atención al informe que antecede, encuentra este Despacho que en efecto obran dentro del presente expediente electrónico, las piezas procesales que fueron requeridas mediante auto No. 345 del 10-06-23 a fin de ejercer control de legalidad de la actuación desplegada hasta el momento. Que en tal sentido resulta pertinente ordenar la debida notificación del demandado, la cual estará a cargo del demandante, a fin de correr traslado por el termino de diez (10) días, de la documental arribada, junto al escrito de demanda y anexos, además de todas las providencias dictadas dentro de este asunto, de cara a lo normado en el Art. 409 del CGP.

Del mismo modo se hace necesario requerir a la parte demandante, a fin de que se sirva informar si para la calenda en que se proveyó auto admisorio dentro de la presente causa, el cual fue objeto de control de legalidad, cumplió con la carga allí establecida, a fin de consumir la inscripción de la demanda, de cara a lo dispuesto en el Art. 409, *ibidem*<sup>3</sup>; en cuyo caso deberá acreditar la respectiva certificación emitida por parte del Registrador de Instrumentos Públicos. Lo anterior a fin de verificar el cumplimiento de dicha prerrogativa, o en su defecto, disponer lo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

<sup>1</sup> Véase PDF. 08, expediente electrónico.

<sup>2</sup> PDF. 26, *ibidem*.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 409. (...) y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

### II. RESUELVE

**PRIMERO: DISPÓNGASE** la **NOTIFICACIÓN** del demandado, la cual estará a cargo del demandante, a fin de correr traslado por el termino de diez (10) días, de la documental arribada conforme al requerimiento formulado mediante auto No. 345 del 10-06-23, junto al escrito de demanda y anexos, además de todas las providencias dictadas dentro de este asunto, de cara a lo normado en el Art. 409 del CGP.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que se sirva informar si para la calenda en que se proveyó auto admisorio dentro de la presente causa, el cual fue objeto de control de legalidad, cumplió con la carga allí establecida, a fin de consumir la inscripción de la demanda, de cara a lo dispuesto en el Art. 409, ibidem; en cuyo caso deberá acreditar la respectiva certificación emitida por parte del Registrador de Instrumentos Públicos. Lo anterior a fin de verificar el cumplimiento de dicha prerrogativa.

**TERCERO:** Una vez cumplido el anterior requerimiento, y en caso de no haberse consumado la inscripción de la presente demanda, ingrese a Despacho las presentes diligencias a fin de ordenarla de oficio, **ADVIRTIENDO** a la parte demandante que la misma deberá surtirse **PREVIO** a la notificación del demandado, como lo reza el Art. 592 del CGP<sup>4</sup>, por lo que, en caso de no haber sido consumada, estará **SUPEDITADA LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 134 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)*

4

**ARTÍCULO 592. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS.** En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda **antes de la notificación del auto admisorio al demandado**. Una vez inscrita, el oficio se remitirá por el registrador al juez, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

2

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87087c159a76144d526b68d1594d5177d682907b0b53fd54633bf2e0b1140c21**

Documento generado en 20/10/2023 03:56:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**